

RESOLUCION No. EPA-RES-00148-2024 DE MIÉRCOLES, 06 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, en labores de control y seguimiento ambiental la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena, realizó visita de inspección los días 2 y 15 de febrero de 2024 en las diferentes zonas verdes internas de la Institución Educativa José Manuel Rodríguez Torices - INEM, con el fin de evaluar el estado de los árboles, encontrando varios de ellos en riesgo, los cuales ponen en peligro la integridad de la comunidad estudiantil.

Que, una vez realizada la visita emitió el Concepto Técnico No. 130 de fecha 05 de marzo de 2024, el cual escribe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	6	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho	1	20	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	19	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	22	3	Regular		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	20	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	19	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Carito	1	26	1	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO Los días 2 y 15 de Febrero del 2024, se realiza recorrido en las diferentes zonas verdes internas del colegio Inem, en compañía del director de la institución, bomberos, secretaria general, espacio público, padres de familia, entre otras entidades, observando que se encuentran varios árboles en riesgo, los cuales vulneran la integridad de la comunidad estudiantil, por caídas de ramas secas, caídas de residuos vegetales, se observaron zonas por debajo del follaje de los árboles, que por el peligro que representan están restringidas al tráfico de la comunidad estudiantil, ramas gruesas desprendidas en el suelo, estos árboles se deben intervenir urgente.

Se observo un árbol de Roble, con uno de sus tallos volcados encima de un salón de clase, por lo que se procedió a intervenirlo retirando la rama del Eternit y bajándole altura.

Los residuos vegetales de estos árboles caen sobre las aulas y oficinas de la institución educativa,

CONCEPTO TECNICO

El Caucho es una especie que pertenece al Genero Ficus el cual se caracteriza por presentar árboles de gran crecimiento y desarrollo que alcanzan alturas importantes, copas amplias y abundantes, tallos bifurcados y de gran grosor, por lo que para que haya compensación, sus raíces también se desarrollan sobremanera buscando un perfecto anclaje y suelos de mejor calidad que le ofrezca mayor disponibilidad de agua y nutrientes para cubrir sus necesidades nutricionales; los árboles de Caucho registrado en la visita de inspección están plantados en un área de zona verde, pero a la vez se restringe, primero, el desarrollo de su sistema radical por estar plantado en parque rodeados de (obras civiles) y rodeado de una zona residencial de donde no es la zona verde, el desarrollo excesivo que presenta tienen que compensarse con el anclaje de sus raíces aéreas las cuales en este momento no están ancladas por falta de espacio, lo que no le garantizaría la sostenibilidad de los mismos y/o su copa, en caso de fuertes brisas, ya que tiene ramas muy desarrolladas, de gran tamaño y por encima de los techos de las obras de infraestructuras, que en caso de desprenderse algunas o volcarse los

Los mismos pueden ocasionar daños humanos o materiales, por lo tanto con base en todo lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se deben realizar podas de formación y podas fitosanitarias a los 5 árboles de Caucho encontrados en el colegio, dándoles simetrías a las copas, equilibrando los follajes de cada árbol, para que no queden descompensados, eliminar todas las ramas secas ya que por presentar desarrollos agrestes estas ramas al caer pueden causar daños humanos o materiales. Se les debe bajar altura para minimizar el riesgo de volcamiento y el desarrollo de sus raíces.

Se debe realizar podas de aclareo, para que minimice la oscuridad que se presenta en este colegio, por el follaje de todos los árboles, como los árboles de Caucho visitados tienen abundantes raíces aéreas se recomienda dejar que estas se anclen, para que formen un nuevo tallo, dándole estabilidad a los mismos. Esta actividad de podas se debe realizar por parte de la OAGR y SECRETARIA DE EDUCACION de manera urgente.

Estos árboles de Cauchos ya tienen conceptos anteriores, donde se les autoriza podas de formación. Podas de levante por encontrarse algunos árboles con ramas a ras de suelo, ramas bajas, ramas por encima de las infraestructuras del colegio Inem. Podas de formación para darle forma a los árboles, se han desarrollado sin control de podas periódicas, presentan desarrollo agreste. y control fitosanitario para controlar plagas y plantas epifitas o parasitas, eliminar ramas secas y controlar el comején. Realizar poda de formación del árbol Carito.

RECOMENDACIONES 1. Al realizar las podas de formación a los árboles de Caucho el Carito, se le debe dar simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

2. Esta actividad se debe realizar **URGENTE**, ya que los árboles presentan un desarrollo agreste y están susceptibles de volcamiento, caídas de ramas, daños materiales o humanos, entre otros.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

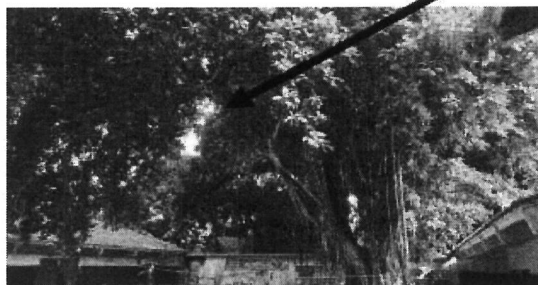
Es responsabilidad de la secretaria de Educación y OAGR realizar las podas de estos 6 árboles, bajándoles suficiente altura, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 6 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

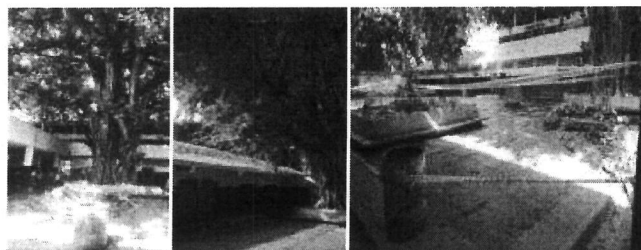
Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

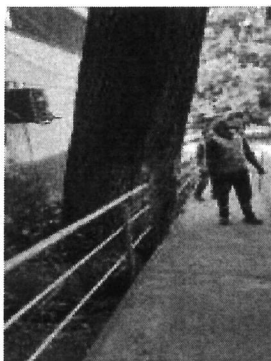
REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

Árboles de caucho con desarrollo agreste



Área restringida por caída de ramas secas





Árbol de Roble Podado



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 130 del 5 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **ARIDES SANDOVAL PEÑATA** en calidad de Rector de la Institución Educativa José Manuel Rodríguez Torices- INÉM, para realizar **PODA DE FORMACIÓN y PODA FITOSANITARIA** a los 5 individuos arbóreos de la especie Caucho y 1 de la especie Carito, plantados en espacio privado dentro de las zonas verdes de la Institución Educativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 130 de fecha 5 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **ARIDES SANDOVAL PEÑATA** con C.C. No. 7.929.203 en calidad de representante legal de la Institución Educativa José Manuel Rodríguez Torices- INEM, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **PODA DE FORMACIÓN y FITOSANITARIAS** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) *cauchos* y un (1) *carito*; área de espacio privado sin descompensar las estructuras de estos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	6	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho	1	20	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	19	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	22	3	Regular		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	20	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Caucho	1	19	3	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w
Carito	1	26	1	Bueno		10°23'18" N 75°29'52" w

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida se sugiere realizar de manera INMEDIATA la poda, sin embargo, se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, con ocho (8) días de anticipación el día de ejecución de las podas.

4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Al realizar las podas de formación y fitosanitaria autorizadas a los árboles de Caucho el Carito, se le debe dar simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

4.5. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.8. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano,

procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ARIDES SANDOVAL PEÑATA**, a los correos inemctg@inem_ctg.edu.co, dirección; transversal 54 No. 30-570, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA –CARTAGENA

Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Jaine Visbal
Cod. 219 Gr.33